

El Rey
El Cap. Santos de Cuzco

Don Juan

Handwritten flourish or signature on the left margin.

Sepan quantos esta carta de poder en carua
 propia menunçacion y trauaçion viuen
 como yo nra dñe andris de tarroñaga vecino
 dela villa de azcoitia por mi mismo y en
 nombre de don martin de altuna es micoano
 del santo oficio vicario dela parrochial de san
 ta maria de la villa de azcoitia por quien presto
 cancion de vato para que estara y pacara por
 lo contenido en esta escritura = digo que porqu
 anto = yo tome acuerdo con esta villa de vergara
 y sus parrochias de del rondo y anguola nu
 uiese de reparar y fabricar las casas del con
 cejo della por estar muy breças y con necesidad
 precisa = y conforme a la pta que se me
 dio para hacer la dicha obra y reparar y di oca
 uadas para dar cassas en perficcion y hauiendo se
 nombrado examinadores por ambas partes
 se thaxo todo ello ante la carpintera e n san
 blas cantera albarcelena y otros reparos =
 en la suma de diez y seis mill e diez y seis reales
 para los quales vecino y siempre pagaron ochomill
 e trescientos y diez reales y por los siete mill e
 cientos y seis reales que se me restauand en
 endo a de mas de otras partidas menudas fuera
 de la suma principal se me obligo a pagar el
 dicho concejo justicia y regimiento a un pto
 cinquenta ducados de a año por tres años
 y por cada ducado corridos de dos tercios del
 año para cada mill y seiscientos y veinte y uno
 por la exicucion contra el y sus propios y rentas
 ante el señor conyedor de tamayo noble y muy
 real provincia de quiputoca y el dicho concejo
 se opuso a ella diciendo no se deuia trauar
 por acuerdo tpo y de bnficacio en la tpo
 y que se hiciera de la dha obra = y en embargo

de la casa rrmate por la dicha suma con una
acumulacion de quatrocientos y cinquenta
Ducas dos que con otros los dichos tres = y en
proposicion de las dichas causas con despcho = y el
dicho conceso lle bo el pleito en apelacion alance
chancilleria de Valladolid donde obtube senten-
cia de Vista y rebista en mi favor en su firma-
cion de las del corregidor anparando tam en mi
posesion y reintegra y me despacho carta execu-
toria dello en forma = despues dello qual por causas
que a ello me movieron y escritura que otorgue
ante Pedro de ariza qual es enuano del numero
de la dicha Villadiazaitia en unco de diecinueve
del año pasado de mill y seis cientos y veinte y qua-
tro subroguen mi lugar y vice gerion de
los dichos siete mill y setecientos y seis maly
el dicho Don martin de altuna confesando
paga el qual como tal mi gerionario continuo
la execucion de la dicha carta executoria en cuya
virtud fue reintegrado de las dichas cosas
del conceso como mas largamente consta
y pareze de la dicha executoria y autos que
me refiero = y ultima mente el dicho con-
ceso apedido en la dicha real chancilleria
retrasa de la dha obra y reparos allegando
la dicha senon y engano en el y cartado se
me dio aprueua = y estando en el
todo atendiendo a que los pleitos son largos
deudosos y costosos y por ende mayor
costas y molestias que a delantese me
podrian seguir por mi = Mis moys me
presentando la persona del dicho don mar-
tin de altuna de baxo de la dicha caucion
= y por via de transacion y condecho
o en la forma que mejor hubiere lugar

He tomado medio y conuerto con el dicho
 Consejo Justicia y regimiento en que por
 la dicha suma de diez mill setecientos y
 seiscientos reales de una costa gastos y otros
 derechos y acciones que tenga o quedaren
 a las dichas cosas Consejo y proprio por ra-
 con de lo suyo dicho deducido y por deducir
 del dicho Don martin como tal mizeroso
 nario o qualquier de nos fero ~~de un mill~~
~~mill~~ e llamor de contentar nos con
 solos zino mill reales en moneda de
 vellon que nos le da el señor Capitan
 Santos de zaraleta Quirindava dicha
 Villa y los desembolsa de su proprio di-
 nero por aver buena obra al dicho Consejo que
 de presente no alla con ellos = y yo
 lo he tenido y tengo por bien por mi y en el
 dicho nombre = y para que tenga he-
 feo otorgo por esta Carta que contentan-
 do me como me contento por rason de
 todo lo suyo dicho con los dichos zino
 mill reales zeco y renuncio al dicho
 Capitan Santos de zaraleta y a quien
 tuviere su derecho la misma suma
 de zino mill reales en vellon para
 que la cobre de dicho Consejo Justicia
 y regimiento de esta Villa y parro-
 chias y sus propios y mentas y Qui-
 nos particulares y de quien no derecho
 lo deua cobrar judicial o extra Judicial-
 mente y para lo consaguir
 pargosa en juicio proiure y autue-
 y haga todas las demas autos dille
 dencia Judicial y extra Judicial

152

Ago donacion y suelta al mismo
Consejo Justicia y Regimiento por
la dicha via de transacion
y en la forma que en jorlu
gar hubiere de derecho
lo qual no excede a la cantidad
del y caso que exceda del tal
exceso le ago otras donaciones
justo y ellas y no igno a vital
presente es en un año y non un
do las excepciones de este caso
y doy poder al dicho Consejo pa
ra que tome posesion dello por
su autoridad o de Justicia co
mo quisiere y sea bisto haues
la aprehendido con el otorga
miento desta escriptura que
entrego para que a cada uno le
sea titulo de lo que contiene
Y de del luego me dirio
y aparto de la tenencia y al
Dho don martin de la tenen
cia propiedad y posesion que
~~tenen~~ de las dichas casas
y do de lo zedo a cada uno my
paciu mente como dicho
es Y en el ynter me
~~te y~~ constituo y le constituo
fuy y nquilinos Y muel
go a nsi mismo y le obligo

521
A la abiecion y saneamiento
de la dicha donacion
de forma que en ella por no
ni otro en nuestro nombre
pondra y impedimento ni en
barazo alguno al dicho con
sejo ni por via con dello se le
pedira agora ni en ningun tien
po otra cosa alguna pena
de morer o de o y de le pagar
las costas y danos que de lo
contrario se le requirieren y me
crecieren = y quanto a mi y
al dicho don martin de altuna
do por ningunas y de ningun
valor la dicha executo sia
real y de mas papeles que
azera de lo suso dicho hubiere
parano. Guardello en nin
gun tiempo salvo que quanto
al dicho capitán don alonso de
caualca ande quedamy que
van en su fuerza y vigor y en
obligo de los entregarsin que
falte cosa alguna dentro de
dos dias primeros de dies pa
ra que con esta escriptura se
sintitulo de lo que en su
favor contiene = y asy

Mismo me obligo a que
dentro de los dichos dos dias
haya que el dicho don mar
tin de alborna apriete y ma
tefigure esta escritura a la
letra entera y por todo como
en ella se contiene sin aceptar
ni murbar en cosa alguna
— y viendo necesario que
denuevo la misma Re
sion y renunciacion en fa
vor del dho Capitan Santo
de Navaleta y donacion
y suelta en favor del dho
concesor con las fuerzas y
calidades necesarias por
ante escriuano y en forma
y dello entregare escrip
tura autentica, a mi costa
pena de apremio con rigor
y pagar todas los danos y
tas y menores costas que
por esto se hicieren y de
siguieren y menieren
— Asi lo Cumplire Por que
de vago de la dho Realacion
Quere he fecho esta escritura

sin. I oner miquina e cepion
ni Reuorio Chomeu cum
suoy dieho Com Marthys
Genuneio q arto me sth
go y Ammivine Mubley
S. Raicel H auoy Por
Claper = y di Porralaf
jubias del Reyno pro
Senor Comperentes Para
Me meapumia e ampler
loquere. Ser y casa co vad
Comorigo y Comosifuerasen
Veneasifritinade suoy
Comperente Passada e reona
Juzgadi y de Carasap
Sal Para lo Graeme
Cometto a su furo Remun
cio el Propio y faley de
Combenentoe fusuicio
ne omniun fureum

Las de mas de mi Juan 7

La de los Sines de enual

De los de enual de los

Joan Martinez de

de Calde de en ano de fa

de las villas y sus jurisdicciones

de los maestros de la D. G. de

de los mandamientos de la

de ciento y cincuenta de los

de cinco quanto es en el fuero

de la escritura de los

de los y profesos de la

de los y de los de los

de los y de los de los

de los y de los de los

de los y de los de los

de los y de los de los

de los y de los de los

de los y de los de los

Padre de la Virgen de los dos dias...
Siendo... Don Diego de Guipuzcoa

Don Juan de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Camarturbe

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...